



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2020-00119-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL MEZA CHAMORRO.

ASUNTO:

Al interior de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RODRIGO RAFAEL MEZA CHAMORRO**, sería el caso decidir sobre la solicitud de subrogación legal presentado por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG., sino fuera que su postulación, no se encuentra en concordancia con los preceptos legales.

Advierte el Despacho que el poder otorgado por **DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO**, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG**, no cumple con lo dispuesto por el Inciso segundo del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues no se indica la dirección de correo electrónico del Abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, La norma en cita es clara al disponer que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado del Despacho.)

Por lo tanto, se **NIEGA** el reconocimiento de personería jurídica al Abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial del **FNG**, dado el incumplimiento a las condiciones de otorgamiento del poder, en los términos exigidos por la norma.

En cuanto a la subrogación planteada, el Despacho se abstendrá de impartirle trámite, hasta tanto sea otorgado el mandato en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani – Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO. NO RECONOCER personería al Abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG**, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. ABSTENERSE de impartir trámite a la solicitud de reconocimiento de subrogación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG** como subrogataria de **BANCOLOMBIA S.A.**, hasta tanto se aporte al plenario el poder otorgado por aquel, bajo los preceptos legales señalados en la parte motiva.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:

María Elena Barrios Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3cd9873ecf38314ae5ba40212c906216ff82ab6a248cbe5c109516659f1503**

Documento generado en 28/09/2022 10:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>